

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 142.

Viernes 5 de Marzo.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 131

La Comisión provincial, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue; «La Comisión provincial acordó en sesión de hoy celebrarlas durante el presente mes en los días 2, 3, 13, 15, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 30 y 31, á las once de la mañana.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 3 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

##### Circular núm. 132.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en esta provincia, y ruego á los de fuera de ella, procedan á la busca y captura del joven fugado de la dehesa de Esparragal, término de Miajadas y de la propiedad de D. Vicente Ruiz, vecino de dicho pueblo, á cuyo servicio se hallaba guardando ganado, Manuel Herrero Serrano, de 21 años de edad, natural de Horcajo de la Ribera (Avila), estatura la talla, quizás menos, tierno de ojos; tiene en una pierna un lunar negro del tamaño de un duro; lleva traje de su país, chaleco negro y pantalón de pintadillo; lleva además una manta de trapo, una escopeta y unos frascos que no le pertenecen; el cual se servirán ponerlo á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Cáceres 3 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

#### Seccion de Fomento.

##### Montes.

El día 4 del próximo Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de 200 robles de la dehesa Cotos y Entrecotos, en término de Cabezuela, bajo el tipo de 500 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 2 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

#### Seccion de Fomento.

##### Carreteras.

Teniendo que instruirse en la Sección de Fomento de esta provincia el expediente informativo para la construcción de la carretera de tercer orden de Cáceres á Torrejon el Rubio, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, con el fin de que, tanto los particulares como las Corporaciones, puedan hacer cuantas observaciones crean oportunas, cuidando los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos ha de pasar la carretera expresada, de fijar en los sitios públicos de costumbre un ejemplar del Boletín en que se publique este anuncio, quedando de manifiesto en la Sección de Fomento el proyecto de la repetida carretera por el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto éste en el Boletín, que es el plazo que se ha señalado para las reclamaciones, pasado el cual no serán admitidas; todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras.

Cáceres 2 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

#### D. Manuel Llanos, Gobernador accidental de esta provincia

Hago saber: Que por D. Enrique Montánchez, vecino de esta capital, en nombre de la Sociedad minera La

Buena Estrella, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, á las once de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de Terremoto, núm. 4.101, para que se le concedan 18 pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Navalmoral de la Mata, paraje llamado La Serradilla, en una cerca de Galo Marcos, que linda al Norte con otra cerca, al S. E. y O. con servidumbre pública.

Designación: Se tendrá por punto de partida el mojon ó estaca núm. 3 de la mina Maria Magdalena, sito en las cuevas de la Serradilla; desde él se medirán 100 metros en dirección N. para fijar la 1.ª estaca; de ésta 400 al O. para la 2.ª; de ella 400 al S. para colocar la 3.ª; desde ésta 200 al O. donde se fijará la 4.ª; desde aquí 200 al S. para colocar la 5.ª; de ésta 100 al E. y se fijará la 6.ª; de ésta se medirán 100 al N. para fijar la 7.ª; de ella 200 al E. para fijar la 8.ª; de ésta se medirán 300 al N. y se fijará la 9.ª; desde ella 700 al E. y se fijará la 10.ª; de aquí 100 al N. para fijar la 11.ª; y desde ésta al punto de partida 400 metros en dirección O. para cerrar el rectángulo de las 18 pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 27 de Febrero de 1886.

El Gobernador accidental,

MANUEL LLANOS.

*En la Gaceta de Madrid núm. 61, correspondiente al día 2 de Marzo, se halla inserto lo siguiente.*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Circular.

Excmo. Sr: En consecuencia de lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 20 del actual, y teniendo presente lo determinado en los 147 y 148 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 50.000 hombres llamados al servicio activo por el artículo 1.º de la citada Real orden de

20 del corriente mes, se distribuirán entre los Ejércitos de Ultramar y las Armas é Institutos del de la Península en la proporción que se detalla en el adjunto estaño.

Art. 2.º Verificada el 15 de Marzo próximo, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la referida Real orden, la concentración en la capital de la respectiva zona de los mozos sorteados que según dicho artículo deben concurrir, dispondrán los Coroneles, Jefes de las expresadas zonas, que en el indicado día ó al siguiente, si en aquel no fuera posible, se proceda á la distribución de los reclutas y á su elección para los cuerpos y Secciones armadas con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Antes de dar principio á dicho acto se pasará lista á los reclutas por medio de relación nominal, formada por el orden de los números que hayan obtenido en el sorteo de menor á mayor, en la que se exprese la estatura y oficio de los individuos que comprenda. Esta relación, firmada por el Comandante de la Caja y visada por el Coronel, Jefe de la zona, quedará archivada en la Caja para los efectos oportunos.

2.º Inmediatamente despues de pasada la lista se procederá á designar el número de reclutas á quienes corresponda servir en Ultramar, destinándose en primer término los prófugos que se hayan presentado ó sido aprehendidos, los condenados á relegación si hubiere alguno y los comprendidos en el art. 30 de la ley; completándose despues el cupo señalado con los mozos que tengan los números más bajos del sorteo.

3.º Designados los reclutas que deben servir en Ultramar, con sujeción á la regla anterior, elegirán con preferencia las Armas é Institutos especiales, por el orden y en la forma que á continuación se expresa, los individuos que por tener oficios ó conocimientos especiales sean en aquellos de reconocida utilidad.

El cuerpo de Ingenieros elegirá los procedentes de los de Telégrafos y Topógrafos y los que hayan sido empleados en las líneas de ferrocarriles, tomando tambien además los carpinteros, albañiles, canteros, barrenos y barqueros con sujeción á las instrucciones que se dicten por la Dirección general.

El cuerpo de Artillería elegirá del mismo modo los ajustadores, armeros, torneros de metales y de madera,

artificiosos y pintores, y en participacion con el cuerpo de Ingenieros, en la proporcion de cinco á uno respectivamente, los carpinteros, carreteros, guarnicioneros y herreros, cerrajeros y basteros. El Arma de Caballería elegirá los herradores y forjadores en participacion con el cuerpo de Artillería y en la proporcion de tres á uno.

La brigada de obreros de Administracion militar elegirá los individuos de oficio panaderos ú otros que sean propios del servicio á que se les destina.

Y la brigada Sanitaria elegirá, finalmente, los individuos que hubieren terminado ó se hallasen cursando las carreras de Medicina ó Farmacia.

Art. 3.º Terminada esta eleccion preferente el cuerpo de Artillería para sus regimientos de montaña y de sitio y el cuerpo de Ingenieros para el regimiento de pontoneros, elegirán tambien con preferencia, pero turnando entre sí en la proporcion de tres y uno respectivamente, los individuos que tengan la estatura de un metro y 710 milímetros y la robustez que se requiere para servir en dichas unidades orgánicas.

Art. 4.º Despues de verificada la eleccion prevenida en el artículo anterior, se procederá á la distribucion por turno general entre todas las Armas de los demás reclutas que deban ingresar en el servicio activo, tomando por el orden que se expresa: dos la Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina, dos Caballería y uno Infantería del Ejército, repitiéndose estos turnos hasta que aquellas Armas cubran sus respectivos contingentes, y recibiendo la Infantería del Ejército los restantes del cupo señalado á la respectiva zona.

Art. 5.º El recluta que haya sido elegido para servir en alguna de las Armas é Institutos, no podrá ser despues rechazado por ningun motivo.

Art. 6.º Los Directores generales de las Armas darán las instrucciones convenientes para que los cuerpos y secciones de las de su respectivo mando reciban el numero de reclutas que necesiten para cubrir las bajas y completar su fuerza reglamentaria.

Los que por exceder de la consignada en presupuesto resulten sobrantes en aquellas Armas que por carecer de depósitos de recluta deben recibir completos sus contingentes y dotaciones en el acto de la eleccion, marcharán á sus casas con licencia ilimitada, sin goce de haber hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir las bajas naturales que ocurran en el trascurso del año.

Art. 7.º La eleccion de los reclutas para los cuerpos de Ingenieros y de Artillería se hará por los Coroneles Jefes de las zonas con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 52 respectivamente de las instrucciones

de 12 y 26 de Enero de 1885; pero en aquellas capitales de zona en que residan las Planas Mayores de los regimientos de reserva y depósitos de reclutamiento de los expresados cuerpos ó que exista alguna dependencia ó establecimiento de los mismos, se designará por sus Jefes un Oficial para verificar dicha eleccion.

Art. 8.º Los reclutas para las brigadas de obreros de Administracion militar y Sanitaria serán elegidos por Jefes ú Oficiales de los expresados cuerpos que tengan su destino en las capitales de las zonas, y en aquellas donde no los haya se hará dicha eleccion por los Coroneles Jefes de las mismas.

Art. 9.º A los individuos que residan en el extranjero, y les corresponda ingresar en el servicio activo, se les llamará para cubrir su plaza, señalándoseles para su presentacion el plazo que prudencialmente calcule necesitan para incorporarse segun el pais donde se encuentren, y si trascurrido dicho plazo no se presentasen en los cuerpos á que deben ser destinados desde luego, se cumplirá entonces lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 33 de la ley.

Art. 10. A los que residiendo en los dominios españoles de Ultramar les corresponda igualmente ingresar en activo servicio, se pedirá al Capitán general de la provincia en que residan los interesados su destino á cuerpos del ejército de la misma, con arreglo á lo prevenido en el art. 34 de la ley, reclamando á la vez el certificado de su ingreso para los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del citado artículo.

Los mozos sorteados para Ultramar que por esta causa queden eximidos de marchar á aquellos Ejércitos serán los primeros para ser destinados á los cuerpos activos de la Península.

Art. 11. Los mozos que sin estar comprendidos en los dos casos anteriores dejen de presentarse el dia señalado en la capital de la zona por alguna causa legítima que se lo haya impedido, se incorporarán inmediatamente que les sea posible á los cuerpos á que hubiesen sido destinados.

Art. 12. Los Oficiales ó partidas que por los cuerpos de las demás Armas se nombren para la recepcion de los reclutas se hallarán en las capitales de las respectivas zonas el dia 15 del próximo mes de Marzo que se fija en el art. 3.º de la Real orden de 20 del actual para la concentracion de los mozos sorteados.

Art. 13. Para la marcha de las partidas receptoras á las zonas correspondientes, utilizarán las vias férreas y marítimas por cuenta del Estado, verificándose despues lo propio para la incorporacion de los reclutas á los cuerpos á que sean destinados.

Art. 14. Desde el dia en que los mozos sorteados salgan de sus pue-

blo con direccion á la capital de la zona, y durante los dias de precisa permanencia en ella y regreso á sus casas de los que lo verifiquen con arreglo á lo que se previene en el art. 6.º de esta circular, serán socorridos con 50 céntimos de peseta por cada uno de los dias que prudencialmente necesiten emplear para su traslacion.

Si por los Ayuntamientos les fuese facilitado algun socorro para su incorporacion á la capital de la zona se reintegrarán por las Cajas de recluta á la presentacion de los cargos.

Art. 15. Durante los dias que los reclutas hayan de permanecer forzosamente en la capital de la zona estarán acuartelados y á cargo de los respectivos batallones de depósito donde haya posibilidad de verificarlo; pero en aquellas capitales de zona en que se carezca de local á propósito y del utensilio necesario, se les facilitará el correspondiente alojamiento.

Los mozos que sean naturales de la capital de la zona ó que habitualmente residan en ella, podrán en uno ú otro caso continuar con sus familias, con la obligacion de asistir á todos los actos que se les prevenga y sin devengar socorro alguno hasta su destino á cuerpo activo.

Art. 16. Los reclutas designados para servir en Ultramar regresarán el mismo dia á sus hogares con licencia ilimitada sin goce de haber ni pan, y socorridos en la forma prevenida en el art. 14 de esta circular.

Las filiaciones de los interesados y la cuenta del importe de los socorros que se les hayan suministrado se conservarán en las respectivas Cajas hasta que se disponga la concentracion para el embarque, en cuya oportunidad se dará el destino correspondiente á los expresados documentos, con arreglo á lo determinado en los artículos 251 y 273 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 17. Los individuos que sean destinados á los cuerpos y secciones activas del Ejército de la Península quedarán desde luego á cargo de los Jefes ú Oficiales que hayan hecho la eleccion, siéndoles entregadas por las Cajas las filiaciones correspondientes.

Los expresados Jefes y Oficiales receptores cuidarán que los reclutas pasen la revista de Comisario, como pertenecientes á los cuerpos para que hayan sido elegidos, en el mismo dia ó al siguiente de su destino al mismo, y siendo desde entonces socorridos por ellos como soldados.

Art. 18. Los Comandantes de las Cajas remitirán oportunamente para su reintegro á los cuerpos y secciones activas á que sean destinados los reclutas los cargos correspondientes al importe de los socorros y demás que hubieren podido suministrárseles despues de su destino á cuerpo.

Art. 19. En las capitales de zona

donde no haya destinado Comisario de Guerra ú Oficial del cuerpo de Administracion militar, será intervenida la revista y autorizadas las filiaciones y demás documentos que lo exijan por el Alcalde de la localidad.

Art. 20. Las filiaciones de los reclutas que resulten excedentes de cupo se remitirán sin demora por los Comandantes de las Cajas á los Jefes de los batallones de depósito en que hayan sido alta los interesados, á quienes se hará saber que dentro del plazo comprendido hasta el 30 del próximo mes de Abril deben presentarse en la capital de la zona á sus respectivos Jefes con el fin de rectificar sus pases y enterarles de sus deberes.

Art. 21. Los Coroneles Jefes de las zonas podrán disponer que los Oficiales y clases de tropa de los batallones de depósito y de reserva respectivos en el número que estimen necesario, auxilien las operaciones de la distribucion y eleccion de los reclutas á fin de que se verifiquen con perfecta regularidad; procurando zanjar por sí cuantas dudas y dificultades puedan ofrecerse, inspirándose siempre en el bien del servicio.

Art. 22. Los Gobernadores militares de las provincias y Capitanes generales de los distritos dictarán por su parte las instrucciones que juzguen oportunas para el exacto cumplimiento de esta circular, resolviendo tambien por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que atendida su naturaleza ó importancia consideren dichos Capitanes generales conveniente someterlas á la resolucion de este Ministerio.

Art. 23. Los Jefes de los cuerpos de todas las armas que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas, con sujecion á lo prevenido en el art. 138 del reglamento de 22 de Enero de 1883, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen dentro de la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 24. En cuanto se refiera á los reclutas que sean destinados á los batallones de Infantería de Marina, se dictarán por su respectivo Ministerio las instrucciones que estime procedentes.

Art. 25. El Capitán general de las islas Canarias, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia, determinará el dia y forma en que haya de verificarse la concentracion de los mozos allí sorteados y la distribucion entre los cuerpos activos del contingente señalado á aquellas islas, acomodándose en cuanto sea posible á las disposiciones contenidas en esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto el estado á que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1886.—Jovellar.—Señor.....

## Distribucion entre los Ejércitos de Ultramar y las Armas é Institutos del de la Península de los 50.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 20 del corriente mes.

ZONAS.	Número de las zonas.	Cupos.	Ultramar.	Artillería.	Caballería.	Infantería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Administración militar.	Sanidad militar.
Madrid.....	1	313	38	25	62	159	14	»	10	5
Madrid.....	2	356	43	29	70	184	15	»	10	5
Madrid.....	3	365	44	29	71	149	16	41	10	5
Getafe.....	4	335	41	32	95	147	15	»	»	5
Colmenar Viejo.....	5	280	34	23	25	186	12	»	»	»
Segovia.....	6	421	51	49	»	291	24	»	6	»
Cuenca.....	7	513	62	64	»	352	29	»	6	»
Tarancón.....	8	373	45	38	»	278	12	»	»	»
Ciudad Real.....	9	434	53	38	112	193	13	19	6	»
Alcázar de San Juan.....	10	440	53	48	112	176	46	»	»	5

ZONAS.	Número de las zonas.	Cupos.	Ultramar.	Artillería.	Caballería.	Infantería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Administración militar.	Sanidad militar.
Guadalajara.....	11	466	56	15	290	91	8	»	6	»
Toledo.....	12	407	49	21	110	204	17	»	6	»
Talavera de la Reina.....	13	319	39	5	91	184	»	»	»	»
Ocaña.....	14	295	36	18	78	152	11	»	»	»
Barcelona.....	15	240	29	23	»	168	5	»	10	5
Barcelona.....	16	246	30	23	»	173	5	»	10	5
Gracia.....	17	400	48	69	»	238	20	25	»	»
Mataró.....	18	289	35	»	»	251	3	»	»	»
Manresa.....	19	498	60	50	»	345	13	30	»	»
Villafranca del Panadés.....	20	513	62	52	»	325	14	60	»	»
Vich.....	21	377	46	38	»	275	10	8	»	»
Gerona.....	22	489	59	49	»	315	13	42	6	5
Figueras.....	23	447	54	45	»	336	12	»	»	»
Santa Coloma de Farnés.....	24	311	38	31	»	213	9	20	»	»
Tarragona.....	25	391	47	39	»	248	10	36	6	5
Tortosa.....	26	560	68	51	»	316	14	111	»	»
Réus.....	27	276	33	32	»	199	7	»	»	5
Lérida.....	28	474	57	55	»	338	13	»	6	5
Tremp.....	29	297	36	21	»	233	7	»	»	»
Seo de Urgel.....	30	366	44	36	»	246	10	30	»	»
Sevilla.....	31	373	45	36	100	166	13	»	8	5
Carmona.....	32	501	61	50	124	248	18	»	»	»
Utrera.....	33	487	59	48	128	214	17	21	»	»
Cádiz.....	34	356	43	38	67	181	14	»	8	5
Arcos de la Frontera.....	35	447	54	49	89	201	18	36	»	»
Algeciras.....	36	444	54	48	88	232	17	»	»	5
Huelva.....	37	377	46	53	»	253	21	»	4	»
La Palma.....	38	451	55	72	»	260	26	38	»	»
Córdoba.....	39	402	49	34	99	202	12	»	6	»
Lucena.....	40	444	54	46	106	199	17	22	»	»
Montoro.....	41	319	39	32	65	166	12	»	»	5
Valencia.....	42	359	43	»	»	301	4	»	6	5
Valencia.....	43	334	40	31	38	154	7	53	6	5
Chiva.....	44	437	53	76	96	171	16	25	»	»
Alcira.....	45	347	42	33	40	224	8	»	»	»
Játiva.....	46	473	57	46	59	300	11	»	»	»
Sagunto.....	47	375	45	36	44	170	9	71	»	»
Castellon de la Plana.....	48	427	52	33	53	212	9	32	6	»
Segorbe.....	49	350	42	27	66	208	7	»	»	»
Vinaroz.....	50	401	49	31	76	118	9	118	»	»
Alicante.....	51	225	27	16	49	123	4	»	6	»
Alcoy.....	52	304	37	21	77	163	6	»	»	»
Orihuela.....	53	309	37	22	79	165	6	»	»	»
Denia.....	54	426	52	31	116	204	8	15	»	»
Albacete.....	55	372	45	28	104	154	6	29	6	»
Hellín.....	56	366	44	27	102	187	6	»	»	»
Murcia.....	57	365	44	29	60	214	8	»	10	»
Cartagena.....	58	281	34	22	45	170	5	»	»	5
Lorca.....	59	503	61	41	88	268	12	33	»	»
Cieza.....	60	467	57	38	79	245	10	33	»	5
Coruña.....	61	375	45	40	91	178	10	»	6	5
Santiago.....	62	329	40	35	98	146	10	»	»	»
Betanzos.....	63	241	29	25	66	114	7	»	»	»
Padrón.....	64	168	20	17	46	80	5	»	»	»
Lugo.....	65	173	21	26	»	112	8	»	6	»
Monforte.....	66	300	36	47	»	193	13	11	»	»
Mondoñedo.....	67	226	27	35	»	154	10	»	»	»
Sarriá.....	68	192	23	29	»	132	8	»	»	»
Villalba.....	69	172	21	26	»	117	8	»	»	»
Pontevedra.....	70	201	24	31	»	125	8	7	6	»
Vigo.....	71	143	17	21	»	76	6	18	»	5
Tuy.....	72	227	27	35	»	155	10	»	»	»
Estrada.....	73	222	27	34	»	151	10	»	»	»
Orense.....	74	290	35	55	»	181	13	»	6	»
Verín.....	75	238	29	27	»	172	10	»	»	»
Rivadavia.....	76	334	40	57	»	218	19	»	»	»
Puebla de Trives.....	77	221	27	28	»	161	5	»	»	»
Zaragoza.....	78	421	51	35	108	205	7	»	10	5
Calatayud.....	79	352	43	28	86	184	6	»	»	5
Belchite.....	80	244	30	20	56	132	6	»	»	»
Tarazona.....	81	205	25	17	»	158	5	»	»	»
Huesca.....	82	247	30	19	83	103	6	»	6	»
Barbastro.....	83	354	43	26	67	211	7	»	»	»
Fraga.....	84	325	39	24	106	151	5	»	»	»
Teruel.....	85	479	58	55	»	344	14	»	8	»
Alcañiz.....	86	457	55	53	»	336	13	»	»	»
Granada.....	87	404	49	32	67	210	17	14	10	5
Guadix.....	88	278	34	22	49	161	12	»	»	»
Motril.....	89	340	41	28	51	205	15	»	»	»
Baza.....	90	262	32	33	52	120	25	»	»	»
Loja.....	91	311	38	13	39	221	»	»	»	»
Almería.....	92	326	39	24	77	167	13	»	6	»
Vera.....	93	400	48	29	101	207	15	»	»	»
Jaén.....	94	254	31	17	59	125	11	»	6	5
Linares.....	95	297	36	22	70	157	12	»	»	»
Ubeda.....	96	262	32	18	61	135	11	»	»	5
Andújar.....	97	402	49	29	102	195	16	11	»	»
Málaga.....	98	536	65	55	»	377	28	»	6	5
Antequera.....	99	548	66	57	»	377	29	19	»	»
Ronda.....	100	287	35	29	»	195	16	12	»	»
Valladolid.....	101	382	46	33	174	114	9	»	6	»
Medina del Campo.....	102	190	23	15	85	58	4	»	»	5

## ZONAS.

	Número de las zonas.	Cupos.	Ultramar.	Artillería.	Caballería.	Infantería.	Ingenieros.	Infantería de Marina.	Administración militar.	Sanidad militar.
Salamanca .....	103	251	30	32	60	114	9	»	6	»
Ciudad Rodrigo.....	104	359	43	31	86	185	14	»	»	»
Béjar .....	105	262	32	21	62	136	11	»	»	»
Ávila .....	106	545	66	129	»	316	28	»	6	»
Palencia.....	107	466	56	31	258	106	9	»	6	»
Zamora.....	108	328	40	21	183	73	5	»	6	»
Toro.....	109	186	23	11	105	44	3	»	»	»
León.....	110	459	56	69	99	207	22	»	6	»
Astorga.....	111	320	39	51	80	133	17	»	»	»
Villafranca del Bierzo.....	112	343	42	38	62	195	6	»	»	»
Oviedo.....	113	181	22	32	»	116	5	»	6	»
Cangas de Onís.....	114	311	38	57	»	199	17	»	»	»
Cangas de Tineo.....	115	153	19	27	»	99	8	»	»	»
Gijón.....	116	309	37	57	»	198	17	»	»	»
Pola de Lena.....	117	52	6	»	»	46	»	»	»	»
Luarca.....	118	264	32	49	»	169	14	»	»	»
Badajoz.....	119	265	32	31	58	122	11	»	6	5
Zafra.....	120	430	52	41	97	224	16	»	»	»
Villanueva de la Serena.....	121	310	38	32	70	159	11	»	»	»
Mérida.....	122	309	37	32	68	160	12	»	»	»
Cáceres.....	123	466	56	40	162	188	14	»	6	»
Plasencia.....	124	381	46	31	131	157	11	»	»	5
Pamplona.....	125	458	55	40	80	255	17	»	6	5
Tafalla.....	126	366	44	36	70	183	14	19	»	»
Tudela.....	127	388	47	30	59	234	13	»	»	5
Burgos.....	128	336	41	22	64	191	7	»	6	5
Aranda de Duero.....	129	241	29	19	55	131	7	»	»	»
Miranda de Ebro.....	130	318	38	29	103	135	13	»	»	»
Logroño.....	131	451	55	»	260	123	2	»	6	5
Soria.....	132	354	43	43	»	245	17	»	6	»
Santander.....	133	531	64	72	»	332	29	23	6	5
Santoña.....	134	431	52	48	»	268	19	39	»	5
Vitoria.....	135	471	57	53	»	330	20	»	6	5
Bilbao.....	136	675	82	76	»	361	31	114	6	5
San Sebastian.....	137	377	46	42	»	237	19	22	6	5
Vergara.....	138	491	59	57	»	353	22	»	»	»
Palma de Mallorca.....	139	489	59	49	»	212	13	143	8	5
Inca.....	140	425	51	43	»	219	12	100	»	»
Canarias.....	»	420	»	250	»	170	»	»	»	»
TOTALES.....		50000	6000	5215	7349	27676	1710	1500	350	200

Madrid 25 de Febrero de 1886.—Jovellar.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

## Circular.

Para cumplimentar la Real orden de 20 de Febrero último, que señala el contingente activo que del segundo reemplazo extraordinario de 1885, debe concentrarse en la capitalidad de la respectiva zona, los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Cáceres, Alcántara, Valencia de Alcántara, Montánchez, Trujillo y Logrosan, preven- drán á los mozos del expresado reemplazo que tengan del número 1 al 540 ambos inclusivos del sorteo celebrado en Diciembre último, que el día 15 de los corrientes deben encontrarse en esta capital, excepción hecha de los que hayan sido redimidos á metálico sustituidos por la empresa de D. Ramon Felip ó exceptuados por la Comisión provincial, con posterioridad al referido sorteo, bien entendido que el que dejara de presentarse, será tratado como desertor del Ejército.

En igual forma procederán los señores Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Plasencia, Garrovillas, Coria, Hoyos, Hervás y Jarandilla, con relación á los mozos del mismo reemplazo comprendidos en los números del 1 al 441 ambos inclusivos del referido sorteo, con la sola diferencia de que estos mozos deben presentarse en igual fecha en Plasencia.

Los señores Alcaldes de los pueblos del partido de Navalmoral de la Mata se atenderán á las órdenes que reciban del Jefe de la zona de Talavera de la Reina, á la cual pertenecen, ó á las que les comunique el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de la provincia de Toledo.

Cáceres 3 de Marzo de 1886.  
—El Brigadier Gobernador,  
Francisco Calvo.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

## LOGROSAN.

## Llamamiento de un prófugo.

No habiendo comparecido el mozo Cándido Expósito, núm. 28 del alistamiento de este año, al acto de la

clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones siguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las únicas señas que de dicho mozo se conocen son las siguientes:

Edad 19 años, natural de esta villa, carece de cédula personal, y según noticias, hace pocos días se hallaba indocumentado.

Logrosan 3 de Marzo de 1886.—El Alcalde Presidente, Juan José Rodríguez.

## CAÑAVERAL.

## Anuncio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento el día 15 del corriente se dará principio al amojonamiento de la dehesa Boyal de este pueblo llamada Navas, en la parte que confina con la del Acin, propia de D. Nicolás Amores,

término del Pedroso, hasta llegar al de Holguera.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados por si desean asistir á expresada operación.

Cañaverál 1.º de Marzo de 1886.—  
El Alcalde, Pedro Antonio Llancho.

## BANCO DE ESPAÑA.

## SUCURSAL DE CÁCERES.

## Contribuciones.

## Anuncio.

No habiendo podido anunciarse la cobranza del actual trimestre en los pueblos que á continuación se designan, se advierte á los contribuyentes de los mismos se verificará durante los días que se señalan por la contribución territorial, industrial y empréstito de 175 millones de pesetas, en la forma que determinan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Instrucción de procedimientos de 20 de Mayo de 1884, y en la misma forma que se anunciaba por esta oficina en el Boletín oficial de la provincia de 3 del actual, núm. 125.

## Partido de Coria.

Guijo de Coria, del 6 al 10 de Marzo.  
Guijo de Galisteo, del 6 al 10.  
Aceituna, del 6 al 10.  
Campo Villa, del 6 al 10.  
Pozuelo, del 4 al 8.  
Casillas de Coria, del 6 al 9.

## Tercera agrupación de la capital.

Malpartida de Cáceres, del 5 al 8 de Marzo.

Aliseda, del 10 al 12.  
Aldea del Cano, del 13 al 15.  
Cáceres 1.º de Marzo de 1886.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

Cáceres 1886.—Imp. de N. M. Jimenez.